

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 17'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 9'10 »</p> <p>Tres id..... 4'90 »</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos</i></p>		<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses..... 10'65 »</p> <p>Tres id..... 6 »</p> <p><i>Pago adelantado</i></p>	
<p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.</p>				

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 111)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Disueltos por Real decreto de 14 del actual el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocada la elección de los nuevos Diputados y Senadores para los días 8 y 22 de Mayo próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar caducadas las licencias, autorizaciones, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, así como las licencias de los Notarios; ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 25 del actual, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comuniquen a este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1910.—Ruiz Valarino.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Son, por desgracia, inevitablemente los abusos cuando llegan los momentos de la apelación al pueblo para que designe los que hayan de representarle en Cortes, porque no cabe exigir que todos los ciudadanos tengan iguales respetos a su propia dignidad y al interés públi-

co; pero contra el olvido de esos respetos está la sanción de las Leyes, que, si no alcanza a prevenir el empleo en determinados casos de artes reprobadas, da satisfacción a la conciencia, restableciendo por la ejemplaridad de la pena el orden legal perturbado.

De ahí la capital importancia de la función judicial y fiscal en este período de lucha política que tanto sobreexcita y apasiona los ánimos, y lo menos que se puede esperar de quienes tan alto cometido desempeñan es, no ya que no pongan su cargo al servicio de una bandería, que ese temor no existe, sino que se abstengan de todo acto que pueda proyectar sombras sobre su imparcialidad y absoluta justificación.

Las pone desde luego en entredicho, sea cual fuese el móvil en que la resolución se inspire, la facilidad en admitir querellas y acordar procesamientos relacionados con la contienda electoral.

Sabida es la frecuencia con que los interesados echan mano de ese recurso como arma de combate para inutilizar al adversario que estorba.

Pues bien; en estos casos la víctima de esa insidiosa persecución no cuenta con otra defensa que el amparo que los funcionarios judiciales y fiscales presten al derecho que les asista.

La querrella, pues, debe ser estudiada serena é imparcialmente y la petición de procesamiento mirada con desconfianza y recelo siempre que fundadamente se comprenda que no es un fin de justicia, sino un fin exclusivamente político el que por ese camino se persigue.

Es tan grande la virtualidad de la acción judicial, que sólo ella basta para garantizar la libertad é independencia del voto; y siendo esto aspiración del Gobierno, le importa en primer término que los encargados de aplicar las leyes velen por su eficacia y prestigio en toda la medida que la delicada índole del asunto reclama.

No es de creer que haya quien no ajuste su conducta a estas elementales exigencias; mas si así no fuera y algún funcionario de los arriba expresados, por negligencia ó tibieza, ya que no por designio malicioso, diera motivo justificado de censura, habrá de procederse con la mayor severidad a lo que hubiese lugar, bien en la vida disciplinaria ó bien en la criminal, dándome conocimiento del hecho para adoptar por mi parte aquellas medidas que más convengan a la causa pública y al decoro de los organismos oficiales; todo sin perjuicio de que el Ministerio fiscal entable los recursos oportunos, a fin de que no prevalezcan situaciones que minan los cimientos del sistema representativo.

Otro peligro, que importa evitar a todo trance, y si llegara a convertirse en realidad, corregir con mano fuerte, es el soborno.

No sólo implica un rebajamiento, que da tristísima idea de la moralidad de los que indignamente comercian con uno de los más nobles atributos de la ciudadanía, ofreciendo y recibiendo dádivas por la emisión del voto, sino que constituye un delito expresamente previsto en los artículos 67 y 69 de la ley Electoral vigente.

Toda lenidad en la depuración y cartigo de tales delitos, sería una ofensa a la Sociedad y un atentado al derecho.

Por eso me considero obligado a requerir el celo de los Presidentes y Fiscales para que ejerzan una especial vigilancia en orden a la contienda electoral, desplegando cuanta energía sea necesaria, a fin de que en todo momento resulten eficazmente defendidos y amparados los sagrados intereses que el legislador confía a la administración de usticia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1910.—Ruiz Valari-

no.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

(De la *Gaceta* núm. 106.)

#### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

##### Circular.

En vista de las quejas dirigidas a esta Junta Central contra la separación de sus cargos de algunos Presidentes de las municipales del Censo, mediante acuerdo de Autoridades gubernativas, anulando extemporáneamente la constitución de las locales de Reformas Sociales que los habían elegido, ó declarando que han dejado de pertenecer a éstas dichos Presidentes, y examinadas también con todo detenimiento las consultas de los de algunas Juntas provinciales, respecto a si la suspensión gubernativa en el cargo de Concejal de los que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular ó ser los de más edad entre los elegidos, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, llama ésta a ser Vocales, Vicepresidentes y suplentes de éstos en las Juntas municipales del Censo, exige que sean sustituidos en éstas por los Concejales que les sigan en votos ó en edad.

Considerando que el texto mismo de los preceptos de la ley Electoral vigente, y sobre todo el espíritu que la informa, revelan de una manera indudable el propósito de apartar toda intervención directa ó indirecta de las Autoridades gubernativas en las operaciones electorales y en la constitución y funcionamiento de los organismos por la misma ley creados, marcando de una manera precisa la independiente esfera de acción en que éstos funcionan y que con tal fin prohíbe el art. 18 de la repetida Ley que los individuos que integran esos organismos puedan ser suspensos, ni destituidos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de sus cargos por providencia de Autoridad gu-

bernativa, sino solamente por decisión judicial ó por acuerdo de Junta de superior categoría:

Considerando que por las razones anteriormente expuestas no es legalmente admisible la variación de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, fuera del plazo marcado en el artículo 13 de la Ley para la renovación bienal de las mismas, por medio de acuerdos distintos de los recaídos sobre las reclamaciones y protestas que dentro de los plazos marcados se hubieran interpuesto contra las elecciones de las Juntas locales de Reformas Sociales, y dictados por otras Autoridades que no sean las judiciales ó las Juntas del Censo de superior jerarquía, y que por esa razón, la Central declaró en 12 de Marzo de 1909 que los Alcaldes carecen de facultades para destituir de sus cargos á los Presidentes de las municipales del Censo; tendiendo á ese mismo fin de fijar la independencia de éstas de toda intervención administrativa lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1908, que manda á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales poner en conocimiento del de la Central del Censo, á los efectos de la ley Electoral, el hecho de haber cesado en su cargo, por consecuencia de la renovación bienal de dichas Juntas locales de Reformas, el Vocal de la misma que presidía la municipal del Censo:

Considerando que la suspensión gubernativa de los Concejales propietarios no supone separación del cargo, en tanto no recaiga sobre ella resolución administrativa de carácter definitivo ó no se haya dictado auto de procesamiento contra el interesado, y que por consiguiente hasta que se dé alguno de estos dos casos no hay razón para que cesen en el ejercicio de sus funciones en las Juntas municipales del Censo los que á ellas llama la Ley por su calidad de Concejales, La Junta Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado declarar con carácter general lo siguiente:

1.º Cuando los Presidentes de las Juntas municipales del Censo cesen en su cargo por haber sido destituidos del de Vocal de las Juntas locales de Reformas Sociales; por haberse declarado fuera de plazo la nulidad de la constitución de éstas ó por cualquiera otra causa que no sea la de vacante natural,

la de haber dejado de pertenecer á las Juntas locales de Reformas Sociales á consecuencia de la renovación bienal por mitad de éstas, dispuesta en la Ley, la de decisión judicial ó la de acuerdo de Junta de superior jerarquía, serán presididas dichas Juntas municipales del Censo por los Vicepresidentes de las mismas hasta que las provinciales ó la Central en su caso decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento del nuevo Presidente.

2.º Los Concejales suspensos gubernativamente en estos cargos, y que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular ó tener más edad entre los elegidos, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, sean Vocales de las Juntas municipales del Censo ó suplentes de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en estas Juntas mientras no recaiga sobre la suspensión resolución administrativa de carácter definitivo ó se haya dictado contra ellos auto de procesamiento y suspensión por virtud de él del cargo de concejal.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva disponer la inmediata publicación de la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

(De la Gaceta núm. 111.)

## Gobierno civil

### Trabajos geodésicos.

Dispuesto por la Dirección General del Instituto geográfico y Estadístico, según me comunica el Excmo. Sr. General Subinspector de tropas de la 6.ª Región, que se reanuden los trabajos geodésicos en varias provincias de la misma, encargo á los Sres. Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía tengan presente lo prevenido en la Real orden de 12 de Noviembre de 1901, dictada por el Ministerio de la Guerra, á fin de que no pongan inconveniente al personal que se expresa en la relación que va al pie de la presente circular, encargado de realizar dichos trabajos.

Burgos 22 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

### RELACIÓN QUE SE CITA

CLASE	NOMBRES	DESTINOS
Ingeniero geógrafo...	D. Fernando Urial Dulies.	Jefe de la 13.ª brigada de tercer orden.
Idem.....	D. José Suarez González..	Id. de la 24 de id.
Idem.....	D. Antonio Fernández Sole	Id. de la 23 de id.
Idem.....	D. Ramón González García.	Id. de la 2.ª de id.
Idem.....	D. Arturo Reboltón.....	Id. de la 4.ª de id.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Escalafón definitivo de las Maestras de primera enseñanza con escuela pública en esta provincia, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 de Abril de 1882.

NÚMERO	POR	Nombres y apellidos.	Escuelas que sirven.	ANTIGÜEDAD		MÉRITOS
				Años	Meses.	
<b>Primera clase.</b>						
1	»	Secundina Garcia....	Tardajos.....	42	1	»
2	»	Emilia Manero.....	Aranda de Duero..	»	»	2.º y 3.º
3	»	Segunda Cuesta.....	Vilafruela.....	42	11	»
4	»	Vicenta Requena.....	Fuentelísendo....	»	»	2.º
5	»	Josefa Veloso.....	Castrillo de Murcia	42	2	»
6	»	Juana González.....	Oña.....	»	»	2.º
7	»	Florentina Tijero....	La Horra.....	41	10	»
8	»	Mariana Alvarez.....	Burgos.....	»	»	1.º, 2.º, 3.º y 6.º
9	»	Fernanda Trespaderne.	La Aguilera....	38	10	»
10	»	Josefa Ortega Alvarez.	Arlanzón.....	»	»	2.º, 3.º y 5.º
11	»	Petronila Jimenez....	Contreras.....	36	4	»
12	»	Crescencia López....	Burgos.....	»	»	2.º
<b>Segunda clase.</b>						
1	»	Vicenta Izarra.....	Puebla de Arganzón	35	9	»
2	»	Clara Cuende.....	Pradoluengo.....	»	»	2.º
3	»	Deogracias López....	Olmillos de Sasamón.	35	10	»
4	»	Petra de la Horra....	Adrada de Haza..	»	»	2.º
5	»	Damiana Pérez.....	Villafranca Montes de Oca..	35	5	»
6	»	Irene Grañón.....	Barbadillo de Herreros...	»	»	2.º
7	»	Maria Sendín.....	Presencio.....	31	»	»
8	»	Maria Blanco.....	Caleruega.....	»	»	2.º
9	»	Rufa Carrasco.....	Gumiel del Mercado....	31	»	»
10	»	Juana Sanz Teo....	Miranda de Ebro..	»	»	2.º
11	»	Gregoria Gutierrez...	Torresandino....	35	5	»
12	»	Josefa Mateos.....	Barbadillo del Pez.	»	»	2.º
13	»	Anaclea Martínez....	Barbadillo del Mercado...	31	»	»
14	»	Emilia Buzón.....	Burgos.....	»	»	1.º y 2.º
15	»	Antolina Fernández...	Peñaranda de Duero....	30	»	»
16	»	Adelaida Maeso.....	Olmedillo.....	»	»	2.º y 5.º
17	»	Micaela Gómez (sustituida)	Villagonzalo Pedernales...	36	6	»
18	»	Desideria Diez.....	Miranda de Ebro..	»	»	2.º y 3.º
<b>Tercera clase.</b>						
1	»	Demetria González...	Fuentespaña.....	28	6	»
2	»	Juliana Martínez...	Belorado.....	»	»	2.º
3	»	Prudencia Rilova....	Fresnillo Dueñas..	28	»	»
4	»	Carolina Revilla (sust.)	Sta. M.ª del Campo	»	»	2.º
5	»	Andrea Moral.....	Quintanamartingalindez...	27	11	»
6	»	Micaela Sanz.....	Baños Valdearados...	»	»	2.º
7	»	Petra Fernández....	Los Balbases....	26	6	»
8	»	Encarnación Martínez.	Arcos.....	»	»	2.º
9	»	Juliana Rodriguez...	Huerta de Rey....	28	»	»
10	»	Lorenza Garcia.....	Villarcastro.....	»	»	2.º y 3.º
11	»	Amalia Munguía....	Quintanar de la Sierra...	26	7	»
12	»	Filomena Vega.....	Villadiego.....	»	»	2.º
13	»	Ramona Pulgar.....	Sasamón.....	26	1	»
14	»	Feliciana Avilés....	Quintanapalla....	»	»	2.º
15	»	Casilda del Barco....	Mahamud.....	25	4	»
16	»	Heliadora Saldaña...	Santiuste.....	»	»	2.º
17	»	Isabel Alia.....	Monasterio Rodilla.	24	11	»
18	»	Maria Dolores Ibiricu.	Busto de Bureba..	»	»	2.º
19	»	Segunda Barrio.....	Campillo Aranda..	37	8	»
20	»	Maria Ortiz.....	Criales.....	»	»	3.º
21	»	Elena Sedano.....	Santa Inés.....	24	9	»
22	»	Modesta Salvador....	Pedrosa Príncipe..	»	»	»
23	»	M.ª Patrocinio Cuevas.	Mecerreyes.....	22	9	»
24	»	Escolástica España...	Cubo de Bureba..	22	1	»
25	»	Felisa Martínez.....	Miraveche.....	22	1	»
26	»	Federica Ramos.....	Palazuelos de Muñó	22	»	»
27	»	Clotilde Martínez....	Royuela.....	23	11	»
28	»	Josefa Peña.....	Canicosa.....	»	»	»
29	»	Mavila López.....	Vilviestre del Pinar....	21	7	»
30	»	Alejandra Pinto.....	Humada.....	26	5	»
31	»	Ezequiela Aragonés...	Villalba de Duero.	20	5	»
32	»	Juana A. Endaya....	Avellanosa Páramo	20	2	»
33	»	Elena Carretero.....	Hontoria de Valdearados..	20	1	»
34	»	Facunda Verós.....	Hontangas.....	20	1	»
35	»	Ramona Herce.....	Bugedo.....	19	10	»
36	»	Bárbara Sanz.....	Milagros.....	19	7	»
37	»	Carmen Calvo (sustituida)	Quintana del Pidío	23	»	»
38	»	Teresa Olalla (id.)...	Vadocondes.....	»	»	»
39	»	Dominica Garay.....	Berlangas de Roa..	19	11	»
40	»	Filomena González...	Iglesias.....	19	6	»
41	»	Vicenta Pérez (sustituida.)	Villanueva de Gumiel....	23	»	»
42	»	Maria Nieves Mazo...	Castrogeriz.....	18	8	»
43	»	Rosa Peña Morcillo...	Burgos.....	25	4	»
44	»	Antolina Lago S. José	Lerma.....	»	»	2.º y 5.º
45	»	Rufina Vicente Abril.	Cardeñadizo.....	23	1	»

»	46	Filomena de la Hoz...	Fuentenebro	»	»	2.º y 5.º
47	»	María Martínez Ibañez	Fuentelcesped	21	2	»
»	48	Amancia Plaza	Pineda Trasmonte	»	»	2.º
49	»	Leona Perdiguero	Coruña del Conde	20	11	»
»	50	Victoria Bobadilla	Villegas	»	»	2.º
51	»	Elvira Marcos	Ameyugo	20	1	»
»	52	Emilia Castaño	Villavés	»	»	2.º
53	»	Dominica de la Horra (sustituida)	Barriuso	19	9	»
»	54	M.ª del Carmen Cuñado	Ibeas de Juarros	»	»	2.º
55	»	Florencia Gallo	El Berrón	19	8	»
»	56	Hermenegilda Fernández	Quecedo	»	»	2.º
57	»	Ana Uriarte	Villamayor de los Montes	19	7	»
»	58	Rosa Moral	Tornadijo	»	»	2.º
59	»	Tomasa López Maestre	Villalónquejar	18	4	»
»	60	María Huerta de Juan	Salas de los Infantes	»	»	2.º

#### Cuarta clase.

Todas las Maestras propietarias de esta provincia que no figuren en las categorías anteriores, están incluidos en esta clase por orden de su antigüedad.

Publicado en el Boletín oficial del 28 de Febrero último el escalafón provisional de las Maestras de escuela pública de esta provincia, formado con arreglo á las disposiciones contenidas en el R. D. de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 del mismo mes y año de 1882, cuya convocatoria fué anunciada en 20 de Junio de 1909, se han presentado las siguientes reclamaciones:

D.ª Deogracias López González, Maestra de Olmillos de Sasamón, reclama contra la propuesta formulada, fundándose en que cuenta con mayor número de años de servicio que D.ª Vicenta Izarra, que ocupa el primer lugar de la segunda clase; y considerando que la señora Izarra viene ocupando lugar preferente á la Sra. Lopez en escalafones anteriores y que la mejora de número obedece á correrse la escala, conforme al caso 2.º de la Real orden de 4 de Abril de 1882; la ponencia propone se desestime la reclamación por improcedente.

D.ª Damiana Perez Montoya, Maestra de Villafranca Montes de Oca, reclama contra el lugar ocupado por la Sra. Izarra en la segunda clase, fundada en que cuenta con más años de servicio que ésta. Computados unos y otros al 31 de Agosto de 1909, resulta que D.ª Vicenta Izarra lleva 35 años y nueve meses de servicios en propiedad, mientras que D.ª Damiana Perez cuenta con 35 años y cinco meses, por lo que, resultando inexacto el fundamento de la reclamación, se desestima por improcedente.

D.ª Carolina Revilla Sancho, Maestra sustituida de Santa María del Campo, reclama contra el escalafón, fundada en que debe ocupar el primer lugar de la tercera clase por mérito como en el escalafón anterior, pretendiendo asimismo que se la reserve lugar preferente en previsión de disposiciones futuras. Visto el escalafón de 1907 en que la Sra. Revilla ocupó el número 4, que es el que conserva en el provisional formado, y considerando que los Maestros sustituidos no pueden ascender, por ser opuesto á lo que determina el art. 31 del Real decreto del 9 de Junio de 1899, se desestima esta reclamación.

D.ª Gregoria Gutiérrez Solórzano, Maestra de Torresandino, reclama contra el escalafón, fundada en que si bien por mérito no puede mejorar de clase por ser mayores los contraídos por las ascendidas, en cambio sus años de servicios pueden facilitar el ascenso á la segunda clase, cuya aspiración la formuló en la instancia elevada á esta Junta en 31 de Julio de 1909. Vista la regla 5.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882, y considerando que los Maestros que tengan derecho á ascender por antigüedad y mérito, lo verificarán por el concepto que les sea más ventajoso, y resultando que la Sra. Gutiérrez cuenta con 35 años y cinco meses de servicios en propiedad, número mayor que los prestados por doña Anaclea Martínez, primera ascendida de tercera á segunda clase, se estima esta reclamación, pasando la Sra. Gutiérrez á ocupar el núm. 11 de la primera clase, perdiendo las propuestas anteriores un lugar de los números impares y volviendo D.ª Demetria González, núm. 15, de la propuesta provisional, á ocupar el núm. 1 de la tercera clase.

D.ª Dominica Garay, Maestra de Berlangas de Roa, reclama contra el escalafón, fundada en que figura con 18 años y cuatro meses de servicios, siendo el de 20 años y tres meses los que lleva prestados. Computado el tiempo al 31 de Agosto de 1909, resulta con 19 años y 11 meses y desciende del núm. 35 al número 39 de la tercera clase, como consecuencia del ascenso por antigüedad de D.ª Gregoria Gutiérrez, perdiendo todas las de la tercera clase un lugar.

D.ª Elena Carretero, Maestra de Hontoria de Valdearados, solicita se rectifique el nombre de Elvira Carretón con que figura en el escalafón provisional por el de Elena Carretero, que es como se llama, y se accede á sus deseos.

D.ª María Martínez, Maestra de Fuentelcesped, presenta oficio reclamando contra los números 29, 31, 33 y 35 de la tercera clase que tienen menos años de servicio que ella; no presenta justificantes. Se desestima esta reclamación: 1.º, por no ajustarse á las prescripciones legales; 2.º porque la Sra. Martínez

ha pasado de la cuarta clase á ocupar el lugar que por sus años de servicio la corresponden en la tercera después de corrida la escala, conforme á la regla 1.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882 y como se determina igualmente en su disposición 4.ª, confirmándola en el número 45 que es el que la corresponde por su antigüedad.

Vista la reclamación presentada por D.ª María Huerta de Juan, Maestra de párvulos de Salas de los Infantes, contra las propuestas de la tercera clase del escalafón provisional, fundada en que sus méritos son superiores á los de las Maestras ascendidas á la tercera categoría, impugnando principalmente los de D.ª Rosa Moral que ocupa el número 60, último de esta categoría:

Resultando que en su instancia señala haber obtenido oficios laudatorios en 23 de Diciembre de 1891, en 1.º de Junio de 1898, 24 de Diciembre de 1899, 23 de Diciembre de 1902, 9 de Enero y 22 de Diciembre de 1904, 22 de Diciembre de 1905, 22 de Diciembre de 1906, 21 de Diciembre de 1907, 22 de 1908 y 22 de Diciembre de 1909; total once votos de gracias:

Resultando de su hoja de servicios, fechada en 31 de Julio de 1909 y certificada por la Secretaria de esta Junta en 18 de Agosto siguiente que el primer nombramiento oficial lo obtuvo para la escuela que hoy desempeña con carácter provisional en 15 de Mayo de 1900, posesionándose en 16 de Junio siguiente, y que más tarde se la nombró con carácter definitivo en 27 de Diciembre de 1900, posesionándose en 30 de Enero de 1901, dando una suma de servicios de nueve años, un mes y 16 días:

Resultando de la misma hoja de servicios que la situación interina que proclama no ha existido en ningún tiempo, puesto que tan sólo ayudó á su Sra. madre en el trabajo de la escuela hasta que falleció en 22 de Agosto de 1891 y en 24 de Noviembre de 1897 hasta 14 de Enero de 1898, sustituyó á la propietaria D.ª Dolores Ruiz, que se hallaba en uso de licencia, cuyos hechos no puede justificar por carecer de antecedentes:

Resultando de dicha hoja que ha justificado haber obtenido oficios laudatorios en 23 de Diciembre de 1902, 9 de Enero y 22 de Diciembre de 1904, 22 de Diciembre de 1906, 21 de Diciembre de 1907 y 22 de Diciembre de 1908; diploma y premio en metálico obtenido en la fiesta escolar de 1.º de Julio de 1909; total seis documentos laudatorios y un diploma:

Resultando que D.ª Rosa Moral, Maestra de Tornadijo, contra la que reclama la Sra. Huerta, justifica en su hoja de servicios certificada por la Secretaria de esta Junta en 19 de Agosto de 1909, que obtuvo el primer nombramiento del Rectorado

en 17 de Septiembre 1900 para la escuela de Aldea del Portillo con carácter interino, tomando posesión en 1.º de Octubre siguiente, sumando con este carácter tres años cinco meses y 26 días. Que en 20 de Enero de 1906 tomó posesión como propietario de la escuela pública de Benegorri (Navarra) y en esta situación llevaba á la fecha de su instancia tres años, seis meses y 17 días, habiendo obtenido ocho oficios laudatorios de las Juntas locales de Vinasur, Nebreda, Villalomez, Quintanalaranco, Albillos, Leaz y Madrigal:

Resultando de la compulsa de los méritos efectivos contraídos con nombramiento oficial por ambas Maestras, que la Sra. Moral se halla comprendida dos veces en el caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y que la Sra. Huerta no justifica más que seis oficios laudatorios de la Junta local de Salas y por lo tanto sólo una vez se halla comprendida en el caso 2.º citado:

Considerando que el diploma y premio en metálico concedido por la Junta provincial en la fiesta escolar de 1909 no se ha computado ni puede computarse para los efectos del escalafón y que sólo pueden ostentarlo como un honor los agraciados, puesto que, aparte de otros extremos, no se ajustó aquel concurso á los preceptos del art. 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883:

Considerando que donde la Ley no distingue á la Junta no toca el distinguir como pretende la señora Huerta, llegando su atrevimiento hasta á considerar de más valor los votos de gracias alcanzados por ella que los obtenidos por la Sra. Moral y demás compañeras:

Considerando que sólo en el caso de igualdad de méritos han de preferirse el mayor número de años de servicio en propiedad, circunstancia que no concurre en este caso:

Considerando que la asistencia á las conferencias de los Inspectores no constituye mérito alguno reconocido, ni puede tener más valor que el que le concede el art. 35 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907:

Resultando que por el ascenso de D.ª Gregoria Gutiérrez del núm. 2 de la tercera clase al núm. 11 de la segunda, queda una vacante de mérito en la tercera, que ha de proveerse entre las aspirantes más acreedoras á ello, según dispone la orden de 30 de Diciembre de 1898 y de 13 de Marzo de 1899, siendo D.ª María Huerta de Juan la que cuenta con más derecho que las demás concursantes;

La Junta resuelve: 1.º, que se desestime la reclamación de la señora Huerta en su pretendido mejor derecho á ocupar el núm. 60 de la tercera clase que la Sra. Moral; 2.º, que corriendo los números pasa

la Sra. Moral á ocupar el núm. 58 de la tercera clase y entra D.<sup>a</sup> Maria Huerta de Juan á ocupar el número 60 que aquella deja.

Nota. Los años de servicios de las propuestas se han computado al 31 de Agosto de 1909.

La Junta provincial, en sesión celebrada el 16 de los corrientes, aprobó el anterior escalafón definitivo, acordando su publicación en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Burgos 19 de Abril de 1910.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J. P., El Secretario, Julián Lacalle.

## Providencias judiciales

Madrid.

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, en la pieza de embargo correspondiente á la causa seguida contra José Martínez Moneo y su esposa, sobre estafa, se saca á pública subasta, por término de veinte días y precio de la tasación, la tercera parte que, en plena propiedad y dominio corresponde á dicho procesado, en la casa sita en Burgos y su calle de Lain Calvo y Huerto del Rey, números 12 y 9, respectivamente, conocida por la del Pasaje de la Flora, perteneciendo el resto de la finca en iguales proporciones á sus hermanos don Emilio y D. Luciano, cuya tercera parte ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 62.833'33 pesetas

Para el acto de la subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Burgos, se ha señalado el día 27 de Mayo próximo venidero, á las dos de la tarde: todo lo que se anuncia al público por medio de este edicto, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicho tipo; que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero, y que los títulos de propiedad se han suplido por certificaciones del registro de la propiedad, las cuales se hallan de manifiesto en mi Escribanía, con las que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro título.

Madrid 15 de Abril de 1910.—Ante mí, Joaquin Ferrer.—V.º B.º Torres.

### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el pla-

zo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VADILLO GUINEA (Claudio), natural de Lastras de la Torre, provincia de Burgos, soltero, labrador, de 21 años, de 1'680 metros de estatura, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar á concentración, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Alfonso XIII, 24.º de Caballería, en la ciudad de Vitoria.

SAINZ DIAZ (Félix), natural de Valdenoceda, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, soltero, labrador, de 21 años, de 1'614 metros de estatura, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por primera deserción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, en Vitoria.

## Anuncios oficiales

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

### Exámenes de ingreso.

Los aspirantes á seguir en este establecimiento la carrera del Magisterio de primera enseñanza que tengan cumplidos 14 años de edad, podrán solicitar dicho examen durante los días no feriados del inmediato mes de Mayo.

A la instancia, dirigida al señor Director de este Centro, deberán acompañar los siguientes documentos:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento del Registro civil legalizada.

Certificación facultativa de hallarse vacunado ó revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los interesados usarán en todos los documentos que formen su expediente los nombres, apellidos y naturaleza, conforme á la partida de nacimiento, y de este modo se evitarán los perjuicios que se les han de irrogar.

Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que se hallan en posesión de un título académico oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

### Enseñanza no oficial.

Los aspirantes á dar validez académica en Junio próximo á estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza hechos libremente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela durante los días lectivos de la primera quincena del mes de Mayo venidero, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento legalizada.

Certificación de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Certificación académica oficial de estudios y de reválida los que procedan de otros establecimientos y pretendan examinarse del primer grado superior.

Los Bachilleres que deseen obtener el título elemental, acompañarán á la instancia certificación de nacimiento legalizada, certificación oficial de estudios y de grado.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los aspirantes, comprenderán, dentro de cada grado, las asignaturas objeto del examen y el orden de prelación en que pretenden verificarlo, así como si desean ser examinados por cursos ó por asignaturas completas aquellas que se estudian en dos años.

Los interesados presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas personales, que identifiquen su persona y firma, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, si bien harán constar en la instancia la época en que lo verificaron.

Con anterioridad á los exámenes de curso, los alumnos no oficiales inscritos en la asignatura de Prácticas de la enseñanza, se presentarán á realizar éstas en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes, asistiendo á la Escuela graduada aneja á esta Normal.

En el acto de entrega del expediente abonarán los interesados: por derechos de examen de ingreso, 2'50 pesetas. Los alumnos libres por derechos de instrucción de expediente, ya soliciten un grupo ó parte de él, 2'50 pesetas y además los derechos de matrícula y examen determinados en las disposiciones vigentes, según que soliciten todo un curso ó por asignaturas sueltas.

Los exámenes de reválida tendrán lugar á continuación de los de curso, en los días y horas que oportunamente se señalarán en el tablón de anuncios de esta Escuela.

Burgos 20 de Abril de 1910.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

AUDIENCIA DE BURGOS

### Subsecretaria.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal

súplente de Villafria ha sido don Pedro Monedero Lázaro.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 18 de Abril de 1910.—El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

### Alcaldía de Roa.

Según me participa el vecino de esta villa Guillermo Calvo, el día 17 del actual se ausentó de su domicilio su mujer Aniceta Garcia Rodriguez, de 56 años de edad, viste traje negro, su estatura alta, cara larga, ojos negros hundidos, nariz afilada y pelo negro.

Se ruega á las autoridades procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Roa 18 de Abril de 1910.—El Alcalde, Filiberto Arrontes.

### Juzgado municipal de Villanueva del Conde.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva del Conde 17 de Abril de 1910.—El Juez municipal, Eusebio Saez Alvarado.

### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 1.º de Mayo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Comandancia, establecidas en la calle de la Puebla, núm. 23, primer piso, la venta en pública subasta de las escopetas que se han recibido y han sido intervenidas por infracción á la ley de caza vigente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 20 de Abril de 1910.—El Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Alemany Cabanes.

## Anuncios Particulares

Del 9 al 13 del corriente mes desaparecieron del monte de Castrobarco dos yeguas: una roja, con estrella en la frente, oreja derecha hendida, una mota blanca en la nariz, alzada seis cuartas y media y de doce años; y la otra de color pardo, con una pequeña mota blanca en la frente, próxima á parir del contrario, también de unos doce años y de aproximada alzada á la anterior. Quien las hubiere recogido ó supiere de ellas puede dar aviso á su dueño Marcos Corral, vecino de Castrobarco, Ayuntamiento de Junta de Traslaloma.

Castrobarco 13 de Abril de 1910. El interesado, Marcos Corral.

Imprenta de la Diputación Provincial.